



**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
(DOF 16-02-2018)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	12-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Gaceta Parlamentaria, 12 de septiembre de 2017.
02	07-12-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 331 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 7 de diciembre de 2017.
03	12-12-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2017.
04	13-12-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017. Discusión y votación 13 de diciembre de 2017.
05	16-02-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

CONTENIDO

Iniciativas

Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, enviada por el titular del Poder Ejecutivo Federal

Anexo II

Martes 12 de septiembre



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/2345/17
Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 312.A.-0003259 y 353.A.-0450 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

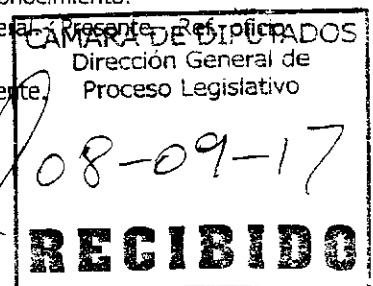
Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente. 26 de pío

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario

UEL/311

VMG/RCC





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, Apartado A, determina la potestad del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable y además, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático.

Bajo dicho mandato, la Constitución obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, cuyos objetivos se orienten al logro de los fines del proyecto nacional contenidos en ella y, a su vez, impriman solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

La ley reglamentaria de los preceptos antes referidos, regula la atribución del Ejecutivo Federal para establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y de los programas que deriven de él, a los cuales deben sujetarse las dependencias y entidades de Administración Pública Federal.

En ese sentido la Ley de Planeación tiene por objeto, entre otros, establecer las normas y principios básicos conforme a los cuales debe llevarse a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Federal; así como regular las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación del desarrollo y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en tales funciones.

Ahora bien, nuestro país se encuentra inmerso en una constante transformación que en los últimos años se ha caracterizado por condiciones adversas para la economía global. Lo anterior, hace imperante para el Estado mexicano contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que le permita prever e implementar los elementos estratégicos que, con visión social, pero sobre todo humana, orienten las actividades de las instituciones públicas a cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en nuestra



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Constitución Política, observando siempre la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

Consciente de esta situación, la Administración Pública Federal a mi cargo, estableció en el "Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018", el compromiso de fortalecer la planeación nacional del desarrollo con un enfoque basado en resultados, mediante la promoción de una iniciativa de reforma a la Ley de Planeación, que permita consolidar, en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz a través de la planeación no solo para las generaciones presentes, sino también para las del futuro.

A nivel internacional, destacan los esfuerzos que se realizan para afrontar retos comunes que demandan acciones coordinadas entre las naciones, como es el caso de la desigualdad en y entre los países y regiones; la desigualdad entre mujeres y hombres; el cambio climático; la necesidad de tener un planeta limpio, y asegurar que los países vivan en entornos de paz, seguridad y justicia.

Así, en septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/70/L.1 "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la cual establece un plan de acción basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. La resolución fue adoptada por miembros de las Naciones Unidas, incluyendo México.

En este contexto, resulta de la mayor relevancia que la planeación nacional del desarrollo integre esta visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional, considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible anteriormente mencionadas: económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 brinda un marco de actuación de largo plazo orientado al desarrollo sostenible de las naciones y es afín a los principios contenidos en nuestra Constitución Federal, los cuales delimitan la construcción del proyecto nacional; por tanto, la consideración de sus principios en los ejercicios de planeación representa una oportunidad para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos nacionales cada sexenio, así como de estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.

La presente Iniciativa propone diversas modificaciones con el objeto de contar con el marco jurídico que permita realizar la Planeación Nacional del Desarrollo de acuerdo a los objetivos nacionales y en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, con el propósito de prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de democracia y deliberación en la Planeación Nacional de Desarrollo, se propone reformar los artículos 1, fracción III; 14, fracción II; 16, fracción III; 32 y 33 de la Ley de Planeación para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del PND, permitiendo así que instituciones responsables de la regulación y vigilancia en temas diversos como los derechos humanos, la evaluación en materia educativa, la competencia económica, las telecomunicaciones y la evaluación de la política de desarrollo social, aporten a la planeación nacional su conocimiento, visión y experiencia relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, su desempeño y los resultados obtenidos.

En los artículos 2o., 4o., 9o. y 21 de la Ley de Planeación se proponen modificaciones sobre los principios que deben considerarse en el PND y en sus programas, estableciendo precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto por el artículo 4o. Constitucional, así como los principios de equidad, inclusión, no discriminación y las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como el principio de democracia y la obligación de prever la participación y consulta popular en la planeación nacional de desarrollo, sin que sea restrictiva a ciertos grupos sociales, sino abierta a toda la sociedad, los cuales son también pilares fundamentales de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y forman parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano como integrante de dicha Agenda.

Por otra parte, derivado del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 74, fracción VII, de la Carta Magna estableciendo la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para aprobar el PND en los plazos que disponga la ley.

Por ello, es necesario adecuar la Ley de Planeación en aquellos artículos relacionados con la elaboración, aprobación y publicación del PND con la disposición constitucional relacionada con la aprobación del PND por parte de la Cámara de Diputados. Así, se propone reformar los artículos 5o., 14, fracción II, y 21, para establecer la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien en la ley vigente tiene la facultad de coordinar las actividades relacionadas con la planeación nacional del desarrollo, para elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de PND.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, se prevé la facultad del Presidente de la República de enviar el PND a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para que ésta, dentro de los dos meses posteriores a su recepción, emita su aprobación. En caso de que dicha Cámara no emita pronunciamiento sobre la aprobación en el plazo antes referido, operará la afirmativa ficta, tal y como lo dispone el referido artículo 74, fracción VII de la Constitución.

En este mismo contexto, se establece un plazo de veinte días naturales, contados a partir de su aprobación, para la publicación del PND en el Diario Oficial de la Federación, a fin de garantizar su difusión oficial para conocimiento de todos los mexicanos, a la vez que posibilita que la visión de nación que en él se contenga, sea desplegado oportunamente a los programas de la Administración Pública Federal, a efecto de que toda acción instrumentada por el Gobierno de la República contribuya de manera efectiva a su logro.

Para afrontar los retos actuales, la planeación nacional del desarrollo debe responder a la dinámica de la Administración Pública Federal, para lo cual se debe fortalecer la articulación entre la planeación, la programación y el presupuesto, por lo que resulta necesario que el Sistema Nacional de Planeación Democrática incorpore los principios de una gestión orientada a resultados.

En la presente administración, el Ejecutivo Federal emitió normativa secundaria para la integración y seguimiento de los programas derivados del PND, teniendo como punto de articulación con el presupuesto, los preceptos del Sistema de Evaluación del Desempeño regulados en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Igualmente, debe considerarse que la Ley de Planeación vigente carece de disposiciones que regulen el contenido mínimo que deben integrar aquellos instrumentos de la planeación nacional del desarrollo, a saber el PND y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que deriven de dicho Plan.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 16, fracción IV, para establecer que los programas sectoriales que elaboren las dependencias deberán ser congruentes con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal, considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

Asimismo, se adicionan los artículos 21 Ter y 26 Bis, en los cuales se establecen los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el PND y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que deriven de éste, destacando los siguientes:

Para el caso del PND, éste deberá contemplar un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, la perspectiva



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de largo plazo respecto de dichos temas, así como los ejes generales que agrupen los temas prioritarios objeto del diagnóstico antes referido; los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico, y congruentes con la perspectiva de largo plazo, así como las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas, determinados para el cumplimiento de los objetivos definidos.

Respecto de los programas derivados del PND, se propone que éstos contemplen, al menos, un diagnóstico general sobre la problemática a atender, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan; los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan; las estrategias y líneas de acción que permitan el logro de los objetivos del programa, y los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento a su logro.

Lo anterior, con el objeto de brindar certidumbre jurídica y uniformidad respecto del contenido tanto del PND como de sus programas.

En el caso de los programas institucionales, se propone establecer en el artículo 24 de la Ley de Planeación, la salvedad para que las entidades paraestatales, en la elaboración de sus programas institucionales, observen además de lo dispuesto por la Ley de Planeación, las disposiciones aplicables previstas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales así como aquellas otras que regulen su organización y funcionamiento.

Adicionalmente en el artículo 30, se propone establecer un plazo de seis meses posteriores a la publicación del PND en el Diario Oficial de la Federación, para la difusión, en dicho medio oficial, de los programas sectoriales y de los programas especiales que determine el Ejecutivo Federal en virtud de su alcance y contenido, siendo estos últimos los que deberán ser considerados por las dependencias y entidades en la integración de sus respectivos programas sectoriales, a efecto de fortalecer la coordinación interinstitucional cuando convergen dos o más sectores, en la instrumentación de políticas públicas sustantivas.

Por otra parte, en el artículo 6o. de la Ley de Planeación, se propone que el informe que el Presidente de la República envía al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, haga mención expresa no de las decisiones, como lo prevé la ley vigente, sino de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del PND y de los programas sectoriales, haciéndolo extensivo, incluso, para aquellos programas especiales cuando por su alcance y contenido así lo ameriten.

Asimismo, en relación con la ejecución del PND y de sus programas, se reforma el artículo 9o. para precisar la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas de dichos instrumentos, determinando que éste se realizará con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a fin de vincular a la planeación nacional del desarrollo con la programación y presupuestación de los recursos públicos conforme la legislación en dicha materia. En ese sentido, se elimina la referencia al Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño, el cual está relacionado con el desempeño de las actividades de los servidores públicos, por lo que no resulta el sistema idóneo para evaluar y medir la eficacia de los Programas de gobierno.

En relación con lo anterior, se destaca la propuesta para establecer que la información relacionada con el seguimiento y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas del PND y sus programas, se publique en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, manteniendo informados a los ciudadanos sobre las acciones del Gobierno Federal respecto de los avances y los logros alcanzados en el proyecto de nación plasmado en el PND.

Otra parte relevante de esta iniciativa, es la supresión de los Programas Anuales Operativos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los cuales resultan inoperantes en virtud de las disposiciones previstas en la legislación en materia presupuestaria que establecen que todos los ejecutores del gasto público, entre los cuales se encuentran dichas dependencias y entidades, deben elaborar sus anteproyectos de presupuestos considerando el PND y los programas derivados de éste. En este sentido, los programas presupuestarios que se contemplan en cada Presupuesto de Egresos de la Federación, consideran las acciones, metas y recursos anuales necesarios para que las dependencias y entidades puedan alcanzar los objetivos del Plan Nacional y los programas derivados, según les corresponda.

Finalmente, se modifican las disposiciones de la Ley de Planeación previstas en el Capítulo denominado "Responsabilidades", a fin de armonizarlas con aquellas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., fracciones III, IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III a VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se **ADICIONAN** los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I a II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Los órganos responsables del proceso de planeación;

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

V.- a VIII. ...

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de **la sociedad**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su **aprobación, en los plazos previstos en esta Ley**. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, **haciendo** mención expresa de **las acciones y los resultados obtenidos relacionados con** la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales **y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.**

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude **este artículo**, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional **de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.**

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos **y su vinculación** con el Plan Nacional de Desarrollo **y sus programas.**

Artículo 9o.- Las dependencias **y entidades** de la Administración Pública **Federal** deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, **incluyente, integral, sustentable y sostenible.**

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. **Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas;

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. a V. ...

VI. Se deroga

VII. Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde

I. a II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y

VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V. a VI. ...

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, **ambiental** y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo previsto, en lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

conducente, **por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones** que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículos 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;
- II. Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;
- III. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;
- IV. Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;
- V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán **sus anteproyectos de presupuestos, considerando** los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y en su caso adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los **órganos constitucionales autónomos**, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los **órganos constitucionales autónomos** y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

para que las acciones a realizarse por **dichas instancias** se planeen de manera conjunta. En los casos **de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas** se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades **de todos los órdenes de gobierno** para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. ...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere **el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en** la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V. ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y **sus** programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y **sus** programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los **servidores públicos** de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les **sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere **el artículo anterior**, son independientes de las de orden penal **o político** que se puedan derivar de los mismos hechos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PLANEACIÓN.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de 2017.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

*MAGF

LEY DE PLANEACIÓN

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Esta comisión legislativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXXIX, y 3; y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y 182, numerales 1 y 5, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen siguiente:

I. Antecedentes

1. El 8 de septiembre de 2017, el Ejecutivo Federal en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.
2. Con motivo de la relevancia de la Iniciativa en cuestión, la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el 12 de septiembre de 2017, con el objeto de que se elaborara el presente dictamen.

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 30 del 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

II. Descripción de la iniciativa

La iniciativa objeto del presente dictamen tiene como propósito prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En ese sentido, es importante contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que permita prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades de las instituciones públicas para cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en la Constitución Federal, observando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

En este contexto, también resulta de la mayor relevancia que la planeación nacional del desarrollo integre esta visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional, considerando las dimensiones económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En ese tenor, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de democracia y deliberación en la Planeación Nacional de Desarrollo, en la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se prevé la modificación de los artículos 1, fracción III; 14, fracción II; 16, fracción III; 32 y 33 de la Ley de Planeación para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

En los artículos 2o., 4o., 9o. y 21 de la Iniciativa, se prevén modificaciones sobre los principios que deben considerarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas, estableciendo precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto por el artículo 4o. Constitucional, así como los principios de equidad, inclusión, no discriminación y las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En cuanto a su vigencia, subsiste la redacción de la Ley vigente, por lo que el Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República; no obstante, se propone que sin perjuicio de lo anterior, el Plan deberá contener consideraciones y proyecciones de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

Por otro lado, se prevé que el Ejecutivo Federal enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para que ésta, dentro de los dos meses posteriores a su recepción, emita su aprobación. En caso de que dicha Cámara no emita pronunciamiento sobre la aprobación en el plazo antes referido, operará la afirmativa ficta, tal y como lo dispone el referido artículo 74, fracción VII de la Constitución.

En relación con lo anterior, se propone en el segundo transitorio que la reforma al primer párrafo del artículo 21 entre en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Asimismo, se propone que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convoque, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

En este contexto, se establece un plazo de veinte días naturales contado a partir de su aprobación, para la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Diario Oficial de la Federación, a fin de garantizar su difusión para conocimiento de todos los mexicanos, a la vez que posibilita que la visión de nación que en él se contenga, sea desplegado oportunamente a los programas de la Administración Pública Federal.

Con la reforma al artículo 16, fracción IV, se propone establecer la obligación de que las dependencias elaboren los programas sectoriales en congruencia con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal. Considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

Por otro lado, se adicionan los artículos 21 Ter y 26 Bis, con el objeto de establecer los elementos estratégicos mínimos que deberán contener el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que deriven de éste.

En ese sentido, con la reforma propuesta, el Plan Nacional de Desarrollo deberá contemplar, al menos, lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

- a) Un diagnóstico general sobre la situación de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional, la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas, así como los ejes generales que agrupen los temas prioritarios objeto del diagnóstico antes referido;
- b) Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico, y congruentes con la perspectiva de largo plazo, así como las estrategias, las líneas de acción, los indicadores y las metas, determinados para el cumplimiento de los objetivos definidos.

Por su parte, los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo contemplarán, al menos, un diagnóstico general sobre la problemática a atender, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan; los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan; las estrategias y líneas de acción que permitan el logro de los objetivos del programa, y los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento a su logro.

Respecto de los programas institucionales se propone modificar el artículo 24 de la Ley de Planeación en el sentido de establecer que, en la elaboración de los programas institucionales, las entidades paraestatales observen, además de lo dispuesto por dicha ley, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como por aquellas otras disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Adicionalmente, en el artículo 30 se propone establecer un plazo de seis meses posteriores a la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Diario Oficial de la Federación, para la difusión, en dicho medio oficial, de los programas sectoriales y de los programas especiales que determine el Ejecutivo Federal en virtud de su alcance y contenido.

Con la reforma al artículo 6o. de la Ley de Planeación se propone que, en el informe sobre el estado general que guarda la Administración Pública Federal, el Presidente de la República haga mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de los programas sectoriales.

En relación con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados de éste, se reforma el artículo 9o. de la Ley de Planeación para precisar la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y las metas de dichos instrumentos; lo anterior con base en el Sistema de Evaluación del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, se propone que la información relacionada con el seguimiento y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, se publique en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, se eliminan los Programas Anuales Operativos de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en virtud de las disposiciones previstas en la legislación en materia presupuestaria prevén la obligación a cargo de los ejecutores del gasto público, entre los que se encuentran las dependencias y entidades, para elaborar sus anteproyectos de presupuestos considerando el Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de éste. Por lo que los programas presupuestarios que se contemplan en cada Presupuesto de Egresos de la Federación, considerarán las acciones, metas y recursos anuales necesarios para que las dependencias y entidades puedan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

En otro orden de ideas, se armonizan las disposiciones de la Ley de Planeación con las relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Finalmente, en el régimen transitorio destaca que la reforma al primer párrafo del artículo 21 (que refiere a la fecha de entrega del Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión), entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su encargo el 1o. de diciembre de 2018 enviará dicho plan a la Cámara de Diputados para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por el Ejecutivo Federal.

III. Consideraciones

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado A, y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión, está facultado para legislar en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

2. Esta Comisión considera pertinente la necesidad de actualizar las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación del desarrollo y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en tales funciones.
3. Se considera importante prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades de las instituciones públicas a fin de cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en la Constitución.
4. Este órgano colegiado estima conveniente el establecimiento de una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines, así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
5. Por otra parte, se considera adecuado modificar la Ley de Planeación a fin de hacerla congruente con las disposiciones constitucionales que rigen la materia de planeación nacional del desarrollo, incluyendo las relativas al trámite de aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados.
6. En el mismo sentido, la iniciativa presenta la ventaja de alinear la Ley de Planeación con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo cual se logra mantener la uniformidad en el ordenamiento jurídico federal, evitando contradicciones y lagunas jurídicas.
7. Asimismo, resulta adecuado que en la ley se detallen los elementos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, ya que con ello se logra certidumbre jurídica y estabilidad en los criterios que cada Administración deberá cumplir en la elaboración de dichos instrumentos. De la misma forma, resalta la incorporación de plazos para su publicación, con lo cual se garantiza que los instrumentos sean emitidos en las etapas iniciales de cada Administración y se pueda cumplir con el objetivo esencial de planeación sexenal.
8. Destaca, por su parte, que se aclaran y actualizan las atribuciones que corresponden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades paraestatales, en materia de planeación, lo cual representa un beneficio en términos de claridad y adecuada distribución de funciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

9. Por otro lado, se estima que el régimen transitorio establece plazos y procedimientos adecuados para la aprobación legislativa del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la Administración 2018 – 2014 y la emisión del Reglamento de la Ley, así como la habilitación expresa para que el Ejecutivo Federal pueda considerar en el contenido de dicho instrumento de planeación, las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
10. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propuso que en la fracción II, del artículo 14, se prevea la participación de las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Planeación Nacional de Desarrollo, propuesta que se considera viable por todos los grupos parlamentarios representados en esta Comisión;
11. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propuso incluir en el artículo 2o. la referencia a la perspectiva de interculturalidad y de género en la Planeación Nacional de Desarrollo, misma que se considera conveniente por los integrantes de esta Comisión. Asimismo, dicho Grupo Parlamentario propuso realizar adecuaciones a las referencias de alcaldías por demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mismas que también se consideran convenientes.
12. El Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional propuso incluir referencias a las entidades de control directo y a las empresas productivas del Estado en diversos artículos de la Ley; no obstante, se consideró innecesario toda vez que ya están consideradas dentro de las actividades previstas en Ley, por lo que no es necesario incorporarlas.

Adicionalmente, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 5o. a fin de señalar que para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, propuesta que se considera conveniente por los integrantes de esta Comisión dictaminadora.

13. Con el objeto de fortalecer la Iniciativa respecto del contenido de la facultad exclusiva de aprobación del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de la Cámara de Diputados, en el marco de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados de todos los grupos parlamentarios que integran esta Comisión propusieron adicionar un tercer párrafo al artículo 21 y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

recorrer los subsecuentes, que señale lo siguiente: “La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales”.

Dicha propuesta es consistente con el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual faculta a la Cámara de Diputados para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo mas no para realizar modificaciones al mismo, a diferencia del caso de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación en el cual se le faculta expresamente para realizar modificaciones en la fracción IV del propio artículo constitucional. En este sentido, se considera que la facultad de aprobación del Plan por parte de esta Soberanía consiste en que se verifique que dicho instrumento incluye las obligaciones de planeación que dispone expresamente la Constitución, por ejemplo en el artículo 2 en materia de pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, en el entendido de que, en términos del artículo 26 Constitucional, es competencia del Ejecutivo Federal especificar en el Plan los objetivos generales y metas concretas, así como las acciones a realizar. En este sentido, si la Cámara de Diputados advirtiera que existen temas no incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo que de acuerdo con las disposiciones constitucionales debieran preverse, esta Soberanía devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación.

14. Finalmente, todos los grupos parlamentarios realizaron diversas propuestas de modificación a la Iniciativa, mismas que fueron analizadas a detenimiento por los integrantes de esta Comisión; no obstante, sin perjuicio de los alcances que se proponen, se considera que ya se encuentran contempladas en otros ordenamientos jurídicos o bien, no guardan congruencia con el marco jurídico aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42 y 43; se **ADICIONAN** los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter y 26 Bis, y se **DEROGAN** la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. y II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Los órganos responsables del proceso de planeación;

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen **representativo**, democrático, **laico** y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo **en un medio ambiente sano**;

III. La igualdad de derechos entre **las personas**, **la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. Las obligaciones del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**;

V. a VIII. ...

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de **la sociedad**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el **Plan Nacional de Desarrollo** y lo remitirá a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** para su **aprobación**, en los **plazos previstos en esta Ley**. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará **al Congreso de la Unión** sobre el estado general que guarda la administración pública del país, **haciendo** mención expresa de **las acciones y los resultados obtenidos relacionados con** la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, **en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.**

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude **este artículo**, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y **su vinculación** con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva **intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, **incluyente**, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. **Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

El Ejecutivo Federal, **a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a** los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, **con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

planteamientos **que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. a V. ...

VI. Se deroga

VII. Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde

I. a II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de **promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y**

VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, **en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento,** atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando **en lo conducente** las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III. Elaborar sus **anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos** programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de **las entidades federativas**, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V. a VI. ...

Artículo 18.- La Secretaría de la **Función Pública** realizará, **en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.**

Artículo 20.- ...

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en **las disposiciones reglamentarias** deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, **equitativo, incluyente, sustentable y sostenible** del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, **ambiental** y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;**
- II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;**
- III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;**
- IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;**
- V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y**
- VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículos 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;**
- II. Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;**
- III. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;**
- IV. Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;**
- V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y**
- VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán **sus anteproyectos de presupuestos, considerando** los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y en su caso adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los **órganos constitucionales autónomos**, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los **órganos constitucionales autónomos** y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que **éstos** participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por **dichas instancias** se planeen de manera conjunta. En los casos de **coordinación con los gobiernos de las entidades federativas** se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades **de todos los órdenes de gobierno** para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. ...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere **el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en** la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V. ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y **sus** programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y **sus** programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los **servidores públicos** de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les **sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere **el artículo anterior**, son independientes de las de orden penal **o político** que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1° de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la **Ley y en el reglamento de la misma**.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.**

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

A Favor

En Contra

Abstención

Presidente

**Dip. Charbel Jorge
Estefan Chidiac**

Secretarios

**Dip. Claudia Edith
Anaya Mota**

**Dip. Héctor Ulises
Cristopulos Ríos**

**Dip. Olga María
Esquivel Hernández**

**Dip. Otniel García
Navarro**

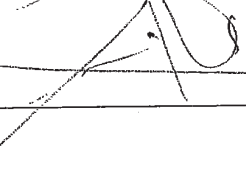
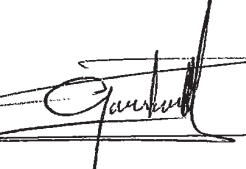
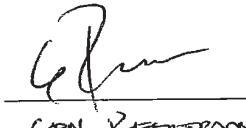
**Dip. Ricardo David
García Portilla**

**Dip. María Esther de
Jesús Scherman Leño**

**Dip. José Teodoro
Barraza López**



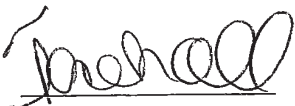
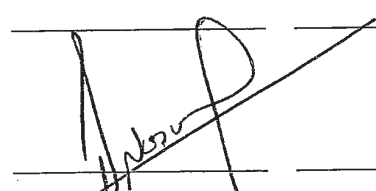
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Rubén Alejandro Garrido Muñoz			
Dip. Alejandra Gutiérrez Campos			
Dip. José Antonio Estefan Garfias			
Dip. Sergio López Sánchez			
Dip. Norberto Antonio Martínez Soto			
Dip. Tomás Octaviano Félix			
Dip. Vidal Llerenas Morales			
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías			
Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido	 CON RESERVAS.		



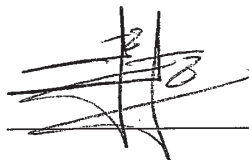
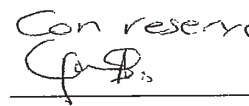
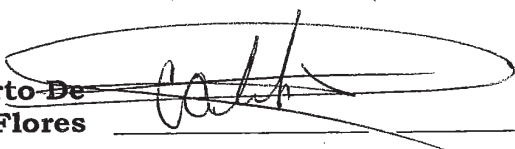
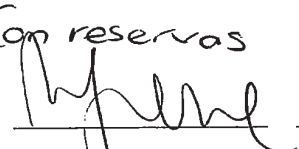
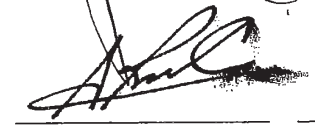
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.**

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Jesús Rafael Méndez Salas			
Dip. Alejandro González Murillo			
Integrantes			
Dip. Antonio Tarek Abdala Saad			
Dip. Andrés Aguirre Romero			
Dip. Carlos Barragán Amador			
Dip. David Epifanio López Gutiérrez			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz			
Dip. María De La Paz Quiñones Cornejo			

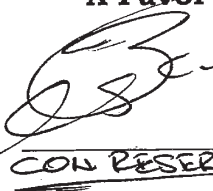
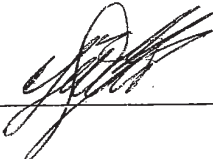


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Ricardo Ramírez Nieto			
Dip. Francisco Javier Santillán Ocegüera			
Dip. Francisco Saracho Navarro			
Dip. Ricardo Taja Ramírez			
Dip. Herminio Corral Estrada			
Dip. Gina Andrea Cruz Blackledge	<i>Con reservas</i> 		
Dip. Carlos Alberto De la Fuente Flores			
Dip. Minerva Hernández Ramos	<i>Con reservas</i> 		
Dip. Armando Alejandro Rivera Castillejos			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

	A Favor	En Contra	Abstención
Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres	 <u>CON RESERVAS</u>		
Dip. José Antonio Salas Valencia			
Dip. Arturo Álvarez Angli			
Dip. José Antonio Arévalo González			
Dip. Uberly López Roblero			
Dip. Juan Romero Tenorio			
Dip. Rene Cervera García			
Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:
De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad de ambos proyectos de decreto.

07-12-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 331 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 7 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Diario de los Debates

México, DF, jueves 7 de diciembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Héctor Ulises Cristopulos Ríos para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados. Adelante, diputado.

El diputado Héctor Ulises Cristopulos Ríos: Con la venia de la Mesa Directiva.

A nombre de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de su presidente, el diputado Jorge Estefan Chidiac, me permito poner a consideración del pleno de esta honorable asamblea el dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, correspondiente a la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal el pasado 8 de septiembre del año en curso.

La Ley de Planeación es un ordenamiento fundamental para que el Estado dé cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 25 de nuestra Carta Magna y garantizar que el desarrollo de nuestro país sea integral, sustentable y que permita, entre otros fines, fortalecer nuestro régimen democrático, así como fomentar el crecimiento económico.

Sin embargo, esta ley fue expedida el 5 de enero de 1983 y han transcurrido casi 35 años sin que se haya hecho una reforma de fondo, lo que la ha convertido en un instrumento jurídico anacrónico en relación con los retos que México tiene que afrontar, en un mundo tan dinámico y que vivimos el día de hoy.

Sin embargo, el dictamen que hoy se somete a su consideración y aprobación tiene por objeto dotar al Estado mexicano de herramientas necesarias para implementar los elementos estratégicos que permitan una planeación nacional de desarrollo, con un enfoque orientado a los resultados y una perspectiva de largo plazo, que permita consolidar un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines y que además sea acorde con la visión y los principios plasmados en nuestra Constitución Política, así como aquellos adoptados mediante los tratados internacionales a los que México forma parte.

Ejemplo de lo anterior es la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para lo cual los estados miembros, entre los cuales se encuentra nuestro país, se han comprometido a realizar acciones para el logro de un desarrollo universal sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental y permitir que los seres humanos convivan en un mundo sin pobreza, hambre, enfermedad ni privaciones, un mundo sin violencia, en

el que la alfabetización sea universal y el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas en el Estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación sean lo común y lo cotidiano para todos.

La aprobación de este dictamen que hoy sometemos a la consideración suma esfuerzos a los ya realizados por nuestro país, ya que prevé la potestad para que las siguientes dos administraciones consideren en los planes nacionales de desarrollo, que habrán de aprobar esta honorable Cámara de Diputados, las estrategias necesarias para el logro de objetivos de desarrollo sostenible contenidos en la agenda y con ello se institucionaliza, a través de esta ley, que el desarrollo de nuestro país pueda alinearse con los objetivos de la comunidad internacional, comprometidos a alcanzar los logros de sus fines.

Por otra parte, se ha detectado una laguna jurídica en la Ley de Planeación que ha obstaculizado la uniformidad, congruencia y seguimiento en la planeación nacional del desarrollo a lo largo de cinco sexenios desde su entrada en vigor, y es la falta de regulación respecto a los elementos de criterios mínimos que debe contener el Día Internacional del Desarrollo y los programas sectoriales, especiales, regionales e instrumentos, situación que además de lo anterior genera una gran discrecionalidad por parte del Ejecutivo federal, para determinar el contenido de cada uno de estos instrumentos e incluso cómo deben ejecutarse y darles seguimiento.

Por ello se considera necesario establecer la Ley de Planeación, los elementos mínimos que el plan de desarrollo y sus programas deben contener, para brindar certidumbre jurídica y estabilidad en los criterios que cada administración deberá cumplir en la elaboración, ejecución y seguimiento de los instrumentos de la planeación nacional del desarrollo.

Finalmente, y no menos importante, se destacan las reformas relacionadas a la atribución exclusiva conferida en el artículo 74, fracción VII, de la Constitución Política de nuestra República, a esta honorable Cámara de Diputados, para la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

En este sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública propuso precisar el alcance de la atribución de la Cámara de Diputados en relación a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo que envía el Ejecutivo federal, lo cual deberá enfocarse en la verificación de que dichos instrumentos incluyan los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de nuestro país.

Compañeras y compañeros, quiero reconocer ante el pleno de esta Cámara la voluntad y el consenso de las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para aprobar el dictamen conforme a lo antes expuesto, pues se logró sumar esfuerzos viendo más allá de los principios y posturas de nuestras afiliaciones políticas, con gran visión para legislar por y para beneficio de México, por y para el desarrollo de nuestro país, por y para el bienestar de todos los mexicanos.

Y de manera muy respetuosa, los invito para que el ejercicio de democracia y unidad que logramos realizar en el seno de la comisión se replique en este salón, aprobando el presente dictamen que se somete a su consideración, anteponiendo y pensando siempre en el beneficio de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Héctor Ulises Cristopulos Ríos, quien habla a nombre de la Comisión para fundamentar el dictamen.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Propuesta de modificación.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Las propuestas... Adelante, diputado. Las propuestas de modificación al dictamen por parte de la Comisión. Consulte la Secretaría a la asamblea, previa lectura, si son de aceptarse.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la Comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Está a discusión el dictamen en lo general con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por esta asamblea.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados se han registrado las y los siguientes diputados y diputadas, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

Por parte del Partido Encuentro Social la diputada Nancy López Ruiz. Por parte del Partido Nueva Alianza, la diputada Angélica Reyes Ávila. Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, el diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido. Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el diputado Uberly López Roblero. Por parte del Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Vidal Llerenas Morales. Por parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado José Antonio Estefan Garfías. Por parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado José Teodoro Barraza López. Y por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Olga María Esquivel Hernández.

Tiene el uso de la palabra, reitero, por cinco minutos, la diputada Nancy López Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, suplicando que se prepare la diputada Angélica Reyes Ávila, de Nueva Alianza.

La diputada Nancy López Ruiz: Buenos días. Con su permiso, diputada presidenta. Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social el bienestar material de la sociedad tiene su origen en la libertad económica de sus integrantes. Sabemos que el mercado es el mejor mecanismo para distribuir los escasos recursos hacia las diversas e ilimitadas necesidades que tenemos. Sin embargo, también reconocemos las fallas que generan los mercados y, por consiguiente, la necesidad de intervención por parte del Estado para corregirlas.

Estos principios están claramente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al delegar al Estado la rectoría del desarrollo nacional para que este sea integral y sustentable, capaz de fortalecer la soberanía, la democracia, el crecimiento económico y la justa distribución de la riqueza.

Finalmente, se armonizan las disposiciones de la Ley de Planeación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las diputadas y diputados de Encuentro Social votaremos a favor del presente dictamen, toda vez que, de ser aprobada esta reforma, brindará al Ejecutivo federal facilidades para que elabore planes de desarrollo con miras de largo plazo que fortalezcan la vida democrática en el ámbito político, social y cultural, así como la competitividad y el crecimiento de la economía nacional. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Le agradezco a la diputada Nancy López Ruiz. Y antes de cederle el uso de la palabra a la diputada Angélica Reyes Ávila, permítanme por favor saludar la presencia del presidente municipal del municipio de Santa Inés Ahuatempan, del estado de Puebla. Invitado por nuestra compañera diputada Edith Villa Trujillo. Bienvenido, ingeniero Rolando Artero Mendoza.

De igual manera, quiero dar la más cordial bienvenida al campeón mundial del título plata del Consejo Mundial de Boxeo, Julio Pollito Ceja, quien ha sido invitado por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro. Sean bienvenido y le reconocemos sus triunfos, campeón.

Se le concede el uso de la palabra, por cinco minutos, a la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros legisladores, les saludo con afecto y con respeto. Quisiera comenzar señalando, que en Nueva Alianza estamos convencidos que, con esta reforma a la Ley de Planeación, estamos dando cumplimiento a nuestra responsabilidad como legisladores.

El dictamen que hoy se presenta llega un poco tarde, toda vez que hasta antes de esta reforma se incluían figuras obsoletas, como la ya extinta Secretaría de la Contraloría de la Federación, hoy Secretaría de la Función Pública.

Además, con esta reforma se actualiza y armoniza la Ley de Planeación acorde a las nuevas circunstancias que demandan los procesos de planeación en la administración pública federal y aquellos entes que reciben recursos públicos mediante convenios por parte de los órganos autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas.

Se actualiza porque incorpora, dentro del Plan Nacional de Desarrollo, los principios de derechos humanos, mediano ambiente sano, inclusión con perspectiva de interculturalidad y de género, la no discriminación y la participación de las personas con discapacidad. Principios que como sabemos ya están establecidos en otras normas jurídicas, comenzando por nuestra propia Constitución.

Esta es una reforma de fondo que, si bien puede ser perfectible, nos marca un camino hacia mejores prácticas de planeación entre los programas, las dependencias y el quehacer del Estado a través del Plan Nacional de Desarrollo en el corto, mediano y largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo es el gran instrumento que le permite al gobierno trazar los ejes prioritarios que marcan el rumbo del país en el futuro inmediato. Será remitido por el Ejecutivo a esta Cámara de Diputados para ser aprobado, lo cual permitirá la injerencia directa de este poder.

Sin duda alguna la planeación debe ser un mecanismo de evaluación, control y seguimiento que brinde información del desarrollo y el alcance de los programas del gobierno federal y, con ello, que nos permita observar sus fortalezas y sus debilidades.

Solo a través de los diversos indicadores que nos arrojen los programas, podremos saber la eficacia de los mismos. Así sabremos qué programas deben fortalecerse y cuáles deben replantearse.

Si bien la Secretaría de Hacienda dará el seguimiento a los programas, también implica un trabajo de corresponsabilidad entre las fuerzas políticas y la ciudadanía de estar atentos y vigilantes en cuanto a la correcta ejecución de las acciones encaminadas a conseguir los objetivos gubernamentales a fin de cerrar las brechas de desigualdad social que impulsen el crecimiento y desarrollo económico, que eleven la calidad de la educación y en general que nos lleven al México próspero que todos aspiramos.

Por tal motivo, también es una reforma que cruza los ejes de la transparencia y rendición de cuentas, ejes fundamentales para el desarrollo democrático de nuestro país. En Nueva Alianza nos gusta sumar.

Como lo dije anteriormente, todas las normas son perfectibles. Hoy tenemos esta oportunidad y sabremos que esta reforma a la Ley de Planeación constituye un paso más hacia mejores prácticas en la administración pública federal, y por parte de aquellos entes que reciben recursos públicos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, presidente.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza. Se le concede el uso de la palabra al diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Le suplico que el diputado Uberly López Roblero, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se prepare por favor.

El diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido: Muy buenas tardes a todos, compañeras y compañeros legisladores. Con su venia, señora presidenta. El dictamen que se presenta para reformar la Ley de Planeación es muy importante. Se percibe que las propuestas se encaminan a reactivar uno de los principales instrumentos para la conducción económica, social y hasta política del país.

Movimiento Ciudadano reconoce el importante papel que la planeación debe tener. Sin embargo, lamentamos que tantas propuestas de modificación signifiquen que la planeación se haya convertido en un instrumento de legitimación, porque a todas luces el Plan Nacional no pasa una prueba de ácido entre los hechos y los alcances definidos.

La bancada ciudadana votará a favor de reactivar este instrumento. No obstante, estamos convencidos de que se requiere mayor consenso y otro mecanismo de diálogo e intercambio para las modificaciones de fondo.

No se trata de aprobar pesos y contrapesos al gobierno siguiente, se trata de recuperar el papel activo de la planeación por el bien de todos los mexicanos, no solamente de unos cuantos.

Se trata de revertir las malas prácticas de separarse de las metas planeadas, se trata de generar nuevos consensos que devuelvan la confianza y la credibilidad mermada hacia las acciones de gobierno, se trata que la planeación contribuya al acercamiento de la ciudadanía con su gobierno, se trata de poner la resiliencia como

criterio en la política de planeación nacional, en donde mi compañera Mirza Flores presentará reservas sobre este importante tema que está fuera del dictamen.

Ampliar la participación de la sociedad en la consulta ciudadana para la elaboración del Plan Nacional con foros presenciales y virtuales, que incorporen herramientas tecnológicas de discusión y recepción de propuestas.

Hemos propuesto el seguimiento trimestral de los avances y alcances de la acción gubernamental con indicadores establecidos que observen el vínculo de los hechos de gobierno con los diagnósticos plasmados en el propio Plan.

Así como también hemos planteado dejar muy claros los tiempos para los que la Cámara de Diputados emita sus opiniones sobre el proyecto presentado por el Ejecutivo, así como los tiempos para la respuesta federal y los días para someter a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo.

Los consensos de reformas que regresen el papel que debe tener la planeación en México, deben incluir medidas importantes para asegurar y vigilar el tiempo y forma del ejercicio presupuestario.

Caso relevante es el tiempo del ejercicio de manera tal que igual se debe de incluir en el Plan Nacional la ruta crítica anual del presupuesto para lograr un eficaz vínculo con las metas y objetivos nacionales. Hablamos de una reforma consensuada en el artículo 27 de esta Ley de Planeación.

Otro consenso requerido es llevar el alcance de transparencia de la propia planeación a un nivel que no se limite a los portales de internet de las dependencias federales, aunque reconocemos la facultad que se le otorga al Congreso en esta reforma, la participación de Hacienda debe de ser facilitador en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, y posteriormente asumir un compromiso honesto y eficaz para el seguimiento participativo y la evaluación de resultados anuales del Plan Nacional con el establecimiento de controles presupuestales sobre el ejercicio fiscal y su apego a los alcances periódicos de las metas y objetivos, esto como carácter de urgente. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido. Y se le concede el uso de la palabra, como ya había sido anunciado, al diputado Uberly López Roblero, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista. Suplico al diputado Vidal Llerenas Morales, prepare también su intervención.

Antes de que inicie la intervención del diputado Uberly López, quiero saludar a estudiantes de las universidades Educem y Universidad Autónoma de Querétaro, campus San Juan del Río, así como de la Unión de Ejidos de Emiliano Zapata, del municipio de Querétaro, invitados por nuestro querido compañero Hugo Cabrera. Sean ustedes muy bienvenidos, bienvenidas. Adelante, diputado.

El diputado Uberly López Roblero: Muchas gracias, presidenta. La iniciativa que da origen el presente dictamen, fue remitida en la Cámara de Diputados por el presidente Enrique Peña Nieto el pasado 8 de septiembre de 2017, y tiene como objetivo principal establecer las normas y principios básicos con los que habrá de realizarse la Planeación Nacional de Desarrollo.

En los artículos 2, 4, 9, 21 se prevén modificaciones sobre los principios que deben considerarse en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales estableciendo que este deberá contemplar precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, mismo que está previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También establece que se habrán de garantizar los principios de equidad, inclusión, no discriminación y la obligación del Estado para promover, respetar y garantizar no solo los derechos humanos reconocidos por la Constitución, sino también aquellos previstos por los tratados internacionales de los que México es parte.

En el artículo 21 del presente dictamen se incorpora a la ley que, si bien el Plan Nacional de Desarrollo no puede tener la temporalidad mayor al del periodo constitucional del presidente de la República que lo emite, deberá contener al menos consideraciones y proyecciones para los próximos 20 años, tomando como base los objetivos generales establecidos en los tratados internacionales y las leyes federales.

Con esta reforma se acortan los tiempos de presentación, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación del Plan Nacional de Desarrollo para las próximas administraciones a partir del 1o. de diciembre de 2024.

En cuanto al contenido del Plan Nacional de Desarrollo, la reforma plantea que este contempla al menos un diagnóstico general sobre la situación de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional y los objetivos específicos que hagan referencia al impacto positivo de los temas prioritarios.

Celebramos también los cambios al artículo 9o., en el que se le otorga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la administración pública federal en el logro de sus objetivos y metas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Dado lo anterior, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México nos pronunciamos a favor del presente dictamen, dado que representa un avance significativo en cuanto hace a la planeación del desarrollo nacional con acciones, como la obligación de evaluarla bajo un enfoque basado en resultados y darle seguimiento a los avances con mayor transparencia.

Estamos convencidos que con su aprobación estaremos dando pasos firmes para que la planeación del desarrollo en nuestro país trascienda la actual visión de corto plazo y se enfoque en delinear acciones y políticas públicas necesarias para resolver los grandes problemas nacionales, muchos de los cuales requieren soluciones transexenales para que sean realmente efectivas. No se trata de puntos de vista políticos, sino de puntos de vista de Estado. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Uberly López Roblero.: Se le concede el uso de la palabra, por parte del Grupo Parlamentario de Morena, al diputado Vidal Llerenas Morales por cinco minutos. Y, por favor, prepárese el diputado José Antonio Estefan Garfías.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias. Con permiso de la diputada presidente. Bueno, la pieza de legislación que vamos a votar el día de hoy es parte de reglamentar algo establecido en la Constitución, que es que el Congreso de la Unión, en particular la Cámara de Diputados, en realidad opine sobre el Plan Nacional de Desarrollo. No es un proceso propiamente de aprobación, porque no hay una sanción, no es vinculante la opinión. Entonces en realidad será un mecanismo de sanción política del Plan, en donde la Cámara opinará sobre el mismo.

Será pues un proceso democrático en donde esta Cámara tendrá la oportunidad de expresar su opinión sobre el Plan Nacional de Desarrollo.

Se modifican algunas otras cuestiones que tienen que ver con el proceso de planeación, con el proceso presupuestario, que en realidad nos deberían llevar en el futuro cercano a una nueva Ley de Planeación. Tendríamos que aceptar que el proceso de planeación que hoy tenemos no es el proceso adecuado y que esta ley es una ley de hace muchos años, no es la que necesitamos y que los intentos por incorporar elementos de resultados indicadores en la presupuestación y en la planeación han fallado en este país.

Hemos tenido avances en ciertos temas de evaluación de política pública, pero que no tienen reflejo en las revisiones presupuestales ni de política pública, además de este debate que hemos dado en esta Cámara en el sentido de que no hay los suficientes controles en términos de transparencia y de monitoreo de las finanzas públicas.

Son temas pendientes. En varios de esos temas haremos varias reservas. Nuestro voto será a favor en virtud de lo positivo que resulta que la Cámara se exprese en este sentido y del mandato constitucional para hacerlo.

En realidad, el país sí tiene un problema de planeación en general del desarrollo y de la economía. Si uno analiza lo que ha pasado en los dos últimos sexenios de este país, es importante analizar los dos últimos sexenios juntos, porque fíjense que ahora para ser candidato del PRI es requisito indispensable haber formado parte del gobierno de Felipe Calderón. Es el nuevo requisito ya establecido y por lo tanto lo interesante es comparar ambas administraciones.

Por ejemplo, en estas administraciones el crecimiento económico fue solamente de 2 por ciento, o en las dos anteriores había sido de 2.6 por ciento. Esto demuestra cómo esta falta de planeación ha llevado a un mal resultado económico de este país.

Los requerimientos financieros del sector público, la deuda, pasaron como de 30 por ciento del PIB a más del 50 por ciento. Es decir, tampoco tuvimos un mecanismo para poder plantear y poder planear el endeudamiento. ¿O cómo fue que pudimos doblar la deuda pública sin proyectos de inversión de largo plazo? El endeudamiento es también el resultado de que no tenemos un proceso de planeación adecuado.

Si nos vamos a la pobreza, pues la pobreza de patrimonio pasó del 43 por ciento al 53 por ciento de la población, y también de la extrema, hay como nueve millones de pobres extremos más en el país. Es decir, lo que tenemos es un país con más deuda, con menos crecimiento económico y con más pobreza. En ese sentido, hay una responsabilidad de quienes tomaron las decisiones de política económica en estos años.

Lo que hoy está en juego, lo que hoy está en discusión en la palestra política nacional es la necesidad de cambiar el rumbo, es la necesidad de sí tener buenos resultados en este país.

El ingreso promedio de los mexicanos, de los trabajadores mexicanos también en este periodo cayó 14 por ciento. Es decir, se generan empleos de mala calidad y, en general, la masa salarial del país ha caído.

¿Qué tenemos y qué creo que no se resuelve con esta Ley de Planeación? Buenos resultados de la política económica y buenos resultados del gobierno. Lo que se requiere es un cambio de rumbo del país, con una visión distinta, con una visión que le pueda dar al Estado la responsabilidad de cambiar la desigualdad, de generar riqueza y de generar desarrollo, y eso va a suceder si cambiamos las agendas y las personas de este país.

Lo que le urge a México y lo que es importante, si estamos hablando de planeación del desarrollo, es la que la economía crezca, que los salarios sean adecuados, que el país no se endeuda. Absolutamente lo opuesto de lo que sucedió en las administraciones de Felipe Calderón y de Peña Nieto.

Por lo tanto, lo que tenemos que hacer nosotros, que somos la única alternativa política real en este país, es proponer cambios en la política económica a que nos lleven a tener resultados distintos.

Si seguimos haciendo lo mismo, si seguimos con las mismas políticas económicas, si siguen las mismas personas tomando estas decisiones de política económica, el resultado será el mismo: más pobreza, bajo crecimiento y más endeudamiento. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Vidal Llerenas Morales. Se le concede el uso de la palabra al diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Suplico al diputado José Teodoro Barraza López, prepare su intervención.

El diputado José Antonio Estefan Garfias: Con su anuencia, señora presidenta. Diputadas y diputados, esta aprobación del dictamen relativo a la planeación en México no ofrece en sí mismo mejorar los números, superar la pobreza, darle transparencia a la opacidad o garantizar que de la noche a la mañana con este simple cambio tendremos un México distinto al que hemos visto en los últimos tres sexenios.

Lo que sí es claro es que este esfuerzo que hicimos en la comisión permite hoy de mejor manera darle las facultades al Congreso para opinar y aprobar una Ley de Planeación que aspiramos cada día sea mejor, porque tiene espacios que todavía son muy perfectibles.

Con un sentido de responsabilidad, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está de acuerdo con las reformas y adiciones como yo decía, a diversas disposiciones de la Ley de Planeación, contenidas en este dictamen a discusión, ello es así debido a que son congruentes con el mandato establecido en el artículo 74, fracción VII de la Constitución que a la letra dice: aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el plan se entenderá aprobado.

Así, con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, queda clara la facultad exclusiva de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo a esta Cámara de Diputados. Esto es un gran cambio.

La Cámara de Diputados deja de ser entonces un acompañante de la planeación y se convierte en una autoridad que aprueba, no a lo que proponga el Ejecutivo, lo que corresponde en legislación secundaria es desarrollar la operación de esta nueva facultad.

Esto no es un asunto menor ni de semántica, como ya lo decía, es cuidar y hacer ver la facultad que la Constitución establece para la Cámara de Diputados. Queda claro, y así se señalará con precisión, que no habrá intervención del Senado más allá de lo establecido en la Constitución. Y que no habrá adecuaciones al Plan Nacional de Desarrollo para darle fuerza, relevancia y sentido sin que esto suceda sin la aprobación de la Cámara de Diputados.

Simplemente deseo expresar leyendo lo que el artículo 21 dice: el presidente de la República enviará un Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan de Desarrollo dentro del plazo de dos meses, contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación en un plazo máximo de 30 días.

Por estas razones y entendiendo que se trata de una ley todos los días perfectible a favor de la sociedad mexicana, mi bancada, la bancada del PRD en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública ha aprobado en lo general este dictamen y anunciamos una reserva presentada, que presentará la diputada Cecilia Soto en términos de la inclusión de la denominación de pluriculturalidad dentro de los aspectos que corresponden a la materia de planeación.

Muchísimas gracias. Gracias por su anuencia, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado José Antonio Estefan Garfias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. A continuación, se le concede el uso de la palabra al diputado José Teodoro Barraza López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Y suplico se prepare la diputada Olga María Esquivel Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

El diputado José Teodoro Barraza López: Con su venia, diputada presidenta. Señoras y señores diputados, el día de hoy estamos dando un paso verdaderamente significativo para el fortalecimiento de las instituciones de la República. Con la aprobación del presente dictamen de la Comisión de Presupuesto Cuenta Pública, estamos ante un asunto que desde ya hace varios años se había propuesto y que no había sido valorado en forma debida por el Congreso de la Unión.

Se trata en función de la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, de la regulación de su contenido, así como el establecimiento de las bases de coordinación del titular del Ejecutivo federal con la administración pública federal, para su elaboración.

Asimismo, se precisa la función de control parlamentario que ejercerá la Cámara de Diputados en cuanto al contenido, presentación, revisión y, en su caso, aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Es, sin duda, un paso enorme en lo que se refiere a la división de Poderes y al sistema de pesos y contrapesos sobre los que se debe sostener la República.

Hemos visto desde hace varios años que la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo se ha visto mermada por la situación política del país. La ceremonia del Informe de Gobierno, que era un espacio en el que los actores políticos de ambos Poderes, de todos los colores e ideologías, dábamos nuestra visión sobre el estado que guarda la nación, ya no se lleva a cabo. En una suerte de exclusión del diálogo, de una división, no de Poderes sino de ideas y agendas políticas.

Hoy la forma en que el Legislativo hace valer su poder ante el presidencialismo es muy reducida y se concreta solamente a los espacios marcados para comparecencias, preguntas parlamentarias y la aprobación del paquete económico año con año.

No obstante, la Cámara de Diputados no participa en nada, en términos de la planeación programática de los asuntos más importantes que competen al país durante todo un sexenio.

Con la posibilidad de que los diputados podamos analizar y, en su caso, aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, estaremos en aptitud de contribuir a que el desarrollo nacional integre no sola la visión del Ejecutivo, sino también de la pluralidad que da vista a esta asamblea legislativa.

A los legisladores del PAN nos importa mucho que la planeación programática nacional se lleve a cabo en un ejercicio profundo de diálogo y consenso, que el Plan Nacional de Desarrollo surja del consenso y no de la imposición. También estaremos ante planes de desarrollo que puedan ser revisados en cuanto a su nivel de cumplimiento y auditados en términos del impacto social que están generando.

Diputadas y diputados, con la aprobación de este dictamen dejaremos atrás la práctica del dedazo en la presentación del Plan Nacional de Desarrollo, para hacer de su proceso de aprobación una práctica más democrática y deliberativa. En Acción Nacional estamos ciertos de que la participación de un mayor número de actores en la deliberación del plan, hará que tengamos una perspectiva común sobre lo que como país tenemos que hacer para nuestro presente y ver por un mejor futuro.

Estamos seguros que una planeación por consenso y no por imposición nos llevará a sentirnos más parte a todos los mexicanos de los proyectos de desarrollo del país que hoy vemos tan alejados de nuestra realidad.

Por estas razones, compañeras y compañeros, Acción Nacional votará a favor de este dictamen. Votaremos a favor de presupuestos mejor estructurados. Votaremos a favor de la eficacia gubernamental. Votaremos por una efectiva división de Poderes, por instituciones republicanas más sólidas y más democráticas. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Olga María Esquivel Hernández, del Grupo Parlamentario, del Partido Revolucionario Institucional.

Se informa a la asamblea, que al concluir esta intervención terminan temas y termina también el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

Adelante, diputada.

La diputada Olga María Esquivel Hernández: Con su venia, señora presidenta. La Ley de Planeación es sin duda alguna un instrumento fundamental del Estado para la definición e implementación de las políticas públicas que deben orientar la actividad pública.

Como diputados del Grupo Parlamentario del PRI, y como mexicanos, buscamos hacer posible el futuro, planear por el futuro que deseamos, y en este sentido obtener una planeación orientada a resultados a través de fortalecer los programas presupuestarios que se contemplan en cada Presupuesto de Egresos de la Federación para que las dependencias y entidades puedan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la administración pública en el logro de los objetivos y las metas de dichos instrumentos, publicando dicha información en el portal de transparencia presupuestaria, como ya se hace en esta administración encabezada por el presidente de la República, licenciado Enrique Peña Nieto.

Contar con un marco jurídico que permita prever e implementar los elementos estratégicos necesarios. Permitir que los organismos constitucionales autónomos participen en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Establecer que la Cámara de Diputados deberá verificar que el Plan Nacional de Desarrollo incluya los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución.

Garantizar que el informe sobre el estado general que guarda la administración pública federal haga mención expresa a las acciones y resultados obtenidos, relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y en su caso a los programas sectoriales, así como armonizar las disposiciones de la Ley de Planeación con las relativas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta ley tiene por objeto definir las bases, los principios y los procedimientos para la organización y el funcionamiento del sistema nacional de planeación democrática previsto por el artículo 26, apartado A de nuestra Carta Magna, así como los criterios necesarios para que la planeación sea un medio eficaz que permita al Estado cumplir con su responsabilidad sobre el desarrollo integral y sustentable del país y que garantice la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, económicos y contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, con la aprobación de este dictamen habremos de orientar la planeación del desarrollo con un enfoque orientado a resultados y una perspectiva de largo plazo, pues aunque la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo seguirá siendo sexenal, el Ejecutivo federal deberá contemplar en su elaboración proyecciones de por lo menos 20 años.

Con esta reforma, el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, con independencia del partido político que ostente la titularidad del Ejecutivo federal, deberán elaborarse previendo que estos contengan por lo menos un diagnóstico general sobre la situación de los temas prioritarios o la problemática que habrán de atender.

La regulación de los aspectos anteriores representa la oportunidad para que la planeación nacional se oriente con el establecimiento sistemático de indicadores y de metas. Con la aprobación de esta iniciativa estaremos subsanando una laguna jurídica que generaba gran heterogeneidad sobre la forma que debían definirse y darle seguimiento a los instrumentos de la planeación nacional de desarrollo.

Por todo lo anterior las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional votaremos a favor del presente dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, pues estamos convencidos de que esta reforma representa la oportunidad de actualizar el marco jurídico para que el país cuente con mejores instrumentos de planeación y lograr el nivel de desarrollo y bienestar al que aspiramos las mexicanas y los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Olga María Esquivel, Olguita María Esquivel Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Está a discusión en lo general. De conformidad con el artículo 104, numeral primero, fracción V, esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general y por tres minutos, los siguientes diputados: diputado Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario de Morena, y la diputada María de la Paz Quiñonez Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Tiene la palabra el diputado Alejandro Armenta Mier, por tres minutos.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Con el permiso de la Mesa, presidenta, muchas gracias. Diputadas y diputados, en Morena estamos a favor de gobiernos que acompañados por los ciudadanos como condición básica de legitimidad respondan de manera eficiente y eficaz a las necesidades del desarrollo de nuestro país, como lo establece la Ley de Planeación, pero que en la ejecución los gobiernos de los tres órdenes hacen poco caso.

Sin una consulta amplia e informada, ningún grupo debe ni puede tomar decisiones para transferir la riqueza nacional. Ese es el problema, la distribución de la riqueza, la deshonestidad y la corrupción.

Actualmente los privilegios de unos cuantos contrastan con las necesidades de una mayoría ajena a la distribución de la riqueza y desde luego del Presupuesto federal.

Los planes de desarrollo son letra muerta para los gobernantes, lo mismo en el ámbito municipal, estatal y federal, quienes lejos de generar políticas de Estado, derrochan el dinero del pueblo en ocurrencias y caprichos, beneficiando con negocios a sus amigos y entregando a inversionistas privados los activos públicos con procedimientos plagados de corrupción.

En Puebla, la capital de la corrupción, por ejemplo, se ha entregado el agua a empresas privadas, y hoy, hoy pretenden cobrar 100 pesos por cada alumno inscrito en el sector educativo, barbarie que solo justifica el apetito de los que han saqueado a la entidad.

La deuda nacional y la deuda de los estados pone en evidencia el fracaso del sistema de planeación democrática, por eso Morena está a favor de que en esta Cámara se discuta, se analice la importancia de la planeación pero, sobre todo, la verificación de que los recursos materialicen estos programas operativos anuales, los objetivos y metas que buscan el verdadero desarrollo humano en todo el país de manera integral.

Es muy claro, es muy simple. El sistema de planeación mandata cuáles deben de ser las prioridades en el país, en el sector económico, sin dividir el sector primario del secundario y el terciario, porque cuando se clasifica al sector primario de la producción, lo único que se está haciendo es dejarlo fuera de la distribución del presupuesto.

Ejemplos tenemos muchos en el país, de cómo la planeación ha sido un fracaso. Les voy a dar uno, el museo más caro del mundo, y por eso refiero a Puebla. No es posible que en el país haya pocos recursos para el campo y se inviertan 15 mil millones de pesos en un museo. No es posible que en el país tengamos familias en las comunidades indígenas abandonadas, y se destinen recursos para obras de ornato.

Por eso, para el Grupo Parlamentario de Morena es fundamental que esta ley al discutirse y al aprobarse en esta Cámara, logremos su validación. Con esta reforma, y por eso vamos a favor, con esta reforma la ley es un paso lento contra las ocurrencias gubernamentales.

Esta reforma es un pequeño paso contra las corazonadas de los gobernantes que dictan políticas públicas porque no conocen las políticas de Estado.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Esta reforma —concluyo—. Esta reforma es sin duda un avance frente a los intentos patrimonialistas aristocráticos de los que hacen del dinero público su derroche privado. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se le concede el uso de la palabra a la diputada María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por tres minutos.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo: ¿Cómo están? Con su permiso, diputada presidenta. Diputados, diputadas y ciudadanos, como dijera Peter F. Drucker, lo que se mide mejora. Un plan de desarrollo medible y con objetivos claros nos proyectará inexorablemente un mejor devenir.

México cuenta hoy con un importante instrumento de política pública, como lo es la planeación nacional del desarrollo, a través de la cual se logra y consolida el proyecto de nación consagrado en nuestra Constitución.

El Sistema Nacional de Planeación se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo, que presenta el Ejecutivo federal cada seis años y donde se señalan los grandes objetivos nacionales orientados al logro del proyecto de país que señala la Constitución e imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía y el objetivo de bienestar social.

La Ley de Planeación que hoy nos ocupa reglamenta los artículos 25 y 26, como se ha mencionado anteriormente. Son constitucionales estos artículos y fundamentan la potestad del Estado mexicano sobre la rectoría del Estado, y regula la facultad del Ejecutivo en materia de participación y consulta de la sociedad en el Sistema Nacional de Planeación, así como fijar los criterios para formular, instrumentar, controlar y evaluar el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas a los que debe sujetarse la administración pública federal.

Durante los últimos años nuestro país está inmerso en una constante transformación, lo que exige la actualización de la Ley de Planeación para que esta norma jurídica esté acorde a los nuevos tiempos y enfrente los retos comunes que demandan acciones coordinadas entre las naciones, como son la desigualdad en y entre los países y regiones, la desigualdad entre hombres y mujeres, el cambio climático y la imperiosa necesidad de vivir en un planeta limpio.

Al respecto, en septiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución para transformar nuestro mundo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece un plan de acción basado en 17 objetivos de desarrollo sostenible. Tal resolución adoptada por miembros de esta organización también fue tomada por México. De ahí la necesidad de actualizar la Ley de Planeación para ampliar la consulta social en la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

Al respecto, la reforma prevé la participación de las personas con discapacidad en la planeación nacional, otorgándoles todas las herramientas necesarias para tal propósito, así como para contemplar la perspectiva de interculturalidad y de género e incluir los planeamientos de los pueblos y las comunidades indígenas.

Esta reforma amplía la participación de las entidades y dependencias de la administración pública a los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los particulares, para contar con un desarrollo equitativo, incluyente e integral, sustentable y sostenible, además de considerar los objetivos ambientales y realizar las adecuaciones para incluir a las futuras alcaldías y delegaciones de la Ciudad de México.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo: Si me permiten un segundo, estoy por concluir.

Se contempla también la incorporación de indicadores del desempeño que permitan conocer el diagnóstico e impacto de los programas en los grupos de población a beneficiar y distinguiéndolos por origen étnico, género, edad y condición.

El cambio que se propone precisa que el Ejecutivo federal enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados a más tardar el último de febrero del año siguiente a su toma de posesión, para que dentro de los dos meses posteriores se tenga la respuesta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, por favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo: Sí, presidenta. Concluyo. El quehacer de lo público no solo se trata de lo que haga o deje de hacer el gobierno, por ello son bienvenidas las acciones relativas a la transparencia, rendición de cuentas y justicia con la participación de todas las instancias del Estado y de la sociedad. Es decir, además del Poder Ejecutivo, también el Poder Legislativo.

La reforma que hoy se propone a la Ley de Planeación fortalecerá el sistema nacional de planeación como instrumento de desarrollo económico y social, por lo cual nuestro partido, PRI, votará a favor.

Señores, la transparencia en la planeación no tiene tiempo. Gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Paz Quiñones.

Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular 25 artículos y se han registrado nueve oradores.

Le suplico a la Secretaría dar cuenta de los artículos reservados.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Artículo 1, artículo 2, 3, 5, 6, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 21 Ter, 24, 27, 42, 44 y Cuarto transitorio, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada secretaria.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del dictamen modificado.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?
¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 331 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 331 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Rene Cervera García, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación al artículo 1o., adelante, diputado.

El diputado Rene Cervera García: Con su permiso, presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La planeación debe ser un instrumento que, entre otras cosas, exprese el consenso ciudadano en torno a la acción del gobierno, a la mejor manera de articularla y a la mejor manera de conseguir los propósitos que se plantee.

El ciudadano tiene la capacidad para manifestar sus diferentes necesidades, pero también hay necesidades que por su naturaleza son necesidades sentidas, sentidas por la población.

Las reservas que presento tienen que ver primero con aumentar la participación ciudadana no solo en la elaboración y ejecución del Plan, como lo propone el dictamen en su artículo 1, fracción VI, donde, por cierto, al referirse a lo que yo considero que son los ciudadanos, habla de los particulares. Me parece que ese es un error no solo de construcción semántica sino es un error de concepción política. Que la autoridad del Ejecutivo federal se relaciona no solo con particulares sino particularmente se relaciona con ciudadanos, por eso estamos haciendo esa reserva.

Pero, además, estamos proponiendo que en el dictamen se agregue, además del control y la planeación de las acciones y resultados del Plan y los programas a que se refiere esta ley.

Otra de mis reservas propone que se determinen las bases y criterios para informar física y financieramente a la ciudadanía del proyecto o la acción que se realizará hasta su conclusión, particularmente a la población que será la beneficiaria de las acciones del gobierno. Esto debiera ser obligatorio en nuestro punto de vista para cada proyecto.

Hace falta llevar el concepto de transparencia a un sitio cercano a la gente. La transparencia del dictamen se enfoca mucho a unos cuantos instrumentos tecnológicos, como el Internet y las páginas web.

La transparencia que la planeación nacional necesita para ser efectiva debe bajar a la colonia, debe mostrar cada proyecto o acción pública para que cada persona beneficiada o interesada esté enterada a detalle de la naturaleza del beneficio que obtendrá, de las reglas para tener acceso a él, y de los presupuestos y los resultados en tiempo y forma. Lo contrario sería una legitimación gubernamental.

Una observación más en forma de reserva tiene que ver con el rumbo sustantivo del Plan. Contrariamente a lo que se plantea en el dictamen, se deben tomar en cuenta prioritariamente los problemas y las propuestas de resolución que deriven de la opinión de los habitantes expresados en la consulta ciudadana, incluyendo los planteamientos de pueblos y comunidades indígenas.

Concluyo. Las opiniones de las dependencias y entidades de la administración federal y en su caso, de los órganos constitucionales, autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas deben ser solo su parte complementaria. Es cuanto, presidenta diputada.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se le concede el uso de la palabra al diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, por cinco minutos. El diputado ha reservado 10 artículos.

El diputado Vidal Llerenas Morales: Gracias, diputada presidenta. Nos preocupan un conjunto de temas que quiero poner a su consideración, para poder ser modificados en esta ley. Uno, tiene que ver con el tema de empresas productivas del Estado.

En distintas ocasiones, y recordemos lo que recientemente sucedió en el pleno del INAI, donde a raíz de todo este tema ahora tan famoso de Pemex, tan mediático de estos videos que ahora sacan, hay un contrato que tiene que ver con una empresa de Pemex que, en virtud de que no se consideraba como parte de la administración pública por ser una empresa productiva del Estado, no se proporcionó la información. Eso de alguna forma demostró que este argumento, en el sentido de haber hecho a las empresas de tipo Pemex con esta figura, fue una pérdida en términos de transparencia y de la posibilidad de que los ciudadanos pudiéramos conocer más lo que ahí sucede.

A nosotros nos interesaría —y para esto estamos teniendo distintas propuestas— dejar en claro que el plan incluye a Petróleos Mexicanos, a la CFE y a las entidades de control directo, así como a las empresas productivas.

Es decir, existe la posibilidad, porque no está marcado de manera expresa y porque en otras ocasiones no ha sido así, que las empresas productivas del Estado no formen parte del Plan Nacional de Desarrollo, y eso sí sería una pérdida muy importante en términos de instrumentos de política pública que puede tener la administración. Nos preocupa y es importante que quede claro en esta ley.

El segundo es que la ley tiene una virtud, me parece que es que tiene un mandato de que en la cuenta de la hacienda pública federal se informe sobre la ejecución del Plan de Desarrollo. Esto es correcto porque la Cuenta Pública no solamente tendría que ser una cuenta del presupuesto, sino también una cuenta del Plan Nacional que se va cumpliendo.

Nosotros insistimos, y ahí sí no entendemos bien por qué esta propuesta no es aceptada, que los informes trimestrales que también forman parte del mecanismo de reducción de cuentas de la Cuenta Pública, también tuvieran la información de los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo, esto os permitiría tener la información de manera oportuna.

Es verdad que estos indicadores pueden ser bianuales, pueden ser trianuales, pueden ser anuales, pero si en cuanto se tiene el indicador se publica en el informe trimestral, habría una ganancia importante en términos de la oportunidad de información y por lo tanto el sistema de rendición de cuentas sería mejor.

Los planteamientos que hemos hecho van básicamente en ese sentido, de que nos aseguremos y para esto hemos pedido modificar varias partes de la ley donde esto se señala, que por un lado sí sea expreso que las empresas productivas del Estado sean parte del Plan Nacional de Desarrollo. Y segundo, que en todo mecanismo de rendición de cuentas, no solo en la Cuenta Pública, se informe del Plan Nacional de Desarrollo.

Creo que esto abonaría de manera importante a que el plan sea mejor y que el seguimiento del plan también sea más arriba. Gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Vidal Llerenas Morales. Reconozco su capacidad de síntesis para explicarnos estas 10 reservas.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario de Morena, quien ha reservado el artículo 6o. y quien tiene tres minutos para exponer su planteamiento.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. La reserva que presento al artículo 6o. tiene por objeto informar a la ciudadanía sobre el estado general que guarda la administración y sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y especiales, así como lo concerniente al artículo 2o. constitucional, para reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación y autonomía.

El propósito es adicionar en estos informes trimestrales que ha comentado mi compañero diputado Llerenas, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presente los informes de gasto, déficit y deuda, los cuales se ponen a disposición de la sociedad en el portal de transparencia.

Eso es muy importante porque en esta Cámara, y los mexicanos hoy sabemos que, después de tres años de obtener recursos extraordinarios el país, 1.8 billones de pesos se han destinado de manera discrecional a fideicomisos públicos. Fideicomisos donde los mexicanos no sabemos con qué propósito ese dinero, que es del pueblo, llega a estos fideicomisos. El gran problema es el hecho de que no hay ni transparencia ni acceso.

Sabemos también que muchos de estos excedentes que dan soporte a los recursos destinados a los fideicomisos no permiten, porque se reservan por 20, 30 o 25 años, como sucede en el estado de Puebla, para que nadie pueda hacer ningún tipo de investigación y sobre todo no se sepa a dónde quedaron los recursos del pueblo.

Por eso es necesario que con estas maniobras, con estos ejemplos, la sociedad tenga la posibilidad de saber cómo se está ejecutando el recurso que vía impuestos el gobierno obtiene.

El gobierno debería de atender con eficacia los Protocolos de París y el Protocolo de Kioto que hoy definen las razones más viables de desarrollo para el mundo, aportando criterios fundamentales para el desarrollo.

Pero bueno, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas operativos anuales y los planes estatales de desarrollo y los planes municipales, no tienen vinculación, por lo tanto los esfuerzos para combatir pobreza y marginación son esfuerzos aislados. La federación por un lado, los estados por otro y los municipios en un carril diferente a lo que debería de promover el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Por ello es que pongo como referencia en esta reserva lo que Bonnin, el padre de la administración pública definía: La administración es el gobierno de la sociedad, el gobierno cuya preocupación es el bienestar general de la sociedad, no el particular. Y por eso en Morena afirmamos lo que afirma el pueblo: solo con un cambio de régimen en nuestro país, esto podrá ser realidad.

Pensé que le iba a dejar unos minutos de tiempo aire para la próxima, pero muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Quiero informar a ustedes que la diputada Mirza Flores Gómez sube para presentar su modificación al artículo 2o. del dictamen, retirando dos de los artículos, 14 y 21. En consecuencia se le conceden tres minutos.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidenta, con su venia. El presente dictamen pretende ser un avance al incorporar un enfoque en la obtención de resultados y brindar transparencia, así como incorporar la Agenda Internacional 20-30, por lo que solicito y apelo no solamente a su atención, sino a su sensibilidad.

Estoy proponiendo, como parte de mi reserva, que se adhiera el concepto de resiliencia dentro del artículo 2. La bancada de los ciudadanos estamos a favor del presente dictamen por el que se presentan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para promover la consolidación de un Estado democrático, a través de la participación de la ciudadanía en la elaboración de este Plan de Desarrollo. Claro que estamos a favor.

Pero en este particular artículo, yo quiero apelar a su sensibilidad porque el hecho de agregar a que deben de ser sostenibles, sustentables y resilientes. La palabra resiliente debe de quedar contenida de forma transversal e incluyente en un Plan Nacional de Desarrollo no solo como protección civil, porque no es un asunto de cuando sucede el evento catastrófico, ya sea por la mano de hombre o por la naturaleza, cuando debe de entrar en acción la política pública nacional.

La política transversal de la resiliencia debe de ser un conjunto de ordenamientos y disposiciones de prevención que estemos acostumbrados a que visionemos nuestro país desde el modelo de la prevención. No vivimos en el mismo planeta de hace 30 años, ni de hace 50 años, el planeta en el que vivimos se está calentando, y esto provoca una serie de eventos de la naturaleza, que cuando tocan las ciudades se convierten en desastre. Estos desastres solamente los vamos a poder evitar o reducir su impacto si somos resilientes.

El año pasado hubo un encuentro de las naciones, no es cierto, este presente año, perdón, corrijo. Este presente año hubo un encuentro de las naciones en donde México fue anfitrión y fue en Cancún, la COP 13. En esta COP el tema principal fue resiliencia y reducción de riesgos para caso de desastre.

No podemos estar en condiciones de reducir los riesgos para caso de desastre si no lo tenemos contemplado como una política pública transversal. No es un asunto —y lo repito— solo que atañe a la protección civil, debemos de invertirlo en ciencia y tecnología e innovación para que haya investigación en este país en materia de resiliencia.

Debemos de invertirlo en materia de cambio climático, debemos de invertirlo como una política pública de planeación, pero sobre todo que reduzca los riesgos, no es un asunto solo de protección civil.

Y aparte, quiero hacer una mención. Nuestro país gastó 42 mil millones de pesos para que se llevara este evento a cabo, y fue para capacitar a las naciones en materia de resiliencia y reducción de riesgo de desastre, y no estamos aplicando lo que tanto promulgamos en esa COP.

Muchísimas gracias, presidenta, y solicito al pleno de esta cámara que tenga la sensibilidad para que podamos analizar este tema. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Cecilia Soto González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por tres minutos.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Gracias, presidenta. Estimados colegas, estimadas y estimados colegas, público del Canal del Congreso, lo que no se nombra no existe. Por eso tenía toda la razón la diputada que me precedió en el uso de la palabra al plantear la necesidad de que se incluyera el término de resiliencia.

Primero quiero agradecer a los integrantes de la Comisión de Presupuesto que hayan aceptado dos propuestas más para que se incluyera los términos de interculturalidad y género en los artículos 2o. y 9o. de la ley que espero aprobemos.

Esta perspectiva es fundamental porque son lentes transversales que modifican toda la visión de la planeación. Lo que estoy proponiendo es una modificación al artículo 14, que plantea que se tienen que tener instrumentos de verificación de que el plan se está cumpliendo. Y este instrumento de planificación que planteo es el índice de interculturalidad.

Está reconocido en nuestra Constitución y en diversas leyes secundarias que somos un país pluricultural y multiétnico. Pero ese término pluricultural, multicultural o multiétnico, es un término estático. Es un término que reconoce que hay diversidad, pero no hace nada para trabajar positivamente con esa diversidad.

Es por eso que, especialmente en el Consejo de Europa, se ha acuñado el término intercultural, interculturalidad, que quiere decir que los países y las ciudades toman medidas específicas para que el roce entre las diversas partes de esa nación se convierta en colaboración positiva para que no simplemente se conviva, no solamente se tolere, sino que haya un proceso de integración, de reconocimiento de la diferencia y las ciudades y los países modifiquen señalamientos, lenguaje, normas, a fin de preparar entonces una mejor convivencia nacional.

En el artículo 14, que plantea la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico de impacto de los programas, diferenciando los grupos por origen técnico, género, edad, yo planteo la necesidad de contar con un índice nacional de interculturalidad que nos sirva año con año para ver cómo vamos avanzando en ese proceso de interculturalidad.

Lo mismo en el artículo 21, donde se habla de los objetivos nacionales del Plan Nacional de Desarrollo, planteo que además de la perspectiva equitativa, incluyente, sustentable y sostenible del país, se incluya con perspectiva intercultural y de género.

La reciente polarización que vive el país puede cambiar precisamente con los instrumentos de la interculturalidad, que permite reconocer cómo el otro nos enriquece y cómo, sin perder diferencias, sin hacernos una masa informe, sino por el contrario una masa con diferencias bien claras, estas diferencias contribuyen a enriquecer el país. Muchas gracias y espero el voto positivo.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Cecilia Soto González. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Cecilia Soto González.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena, quien presenta reservas al artículo 17 del dictamen. Por tres minutos.

El diputado Miguel Alva y Alva: Muchas gracias. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Aunque parezca reiterativo entre las reservas que hoy presentamos a la Ley de Planeación, se incluye esta que se refiere a la necesidad de incorporar a esta Ley de Planeación los cambios que ustedes aprobaron en la reforma energética entorno a la figura legal de nuestras empresas emblemáticas: Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad.

Nosotros no estamos de acuerdo con esa reforma regresiva. Sin embargo, no podemos dejar que los cambios que ustedes hicieron no se incorporen al marco normativo que al menos permitan vigilar que hacen sus administraciones con los activos estratégicos que deben seguir siendo de todos los mexicanos.

Por esa razón, en esta reserva que proponemos para reformar el párrafo y la fracción II del artículo 17 del dictamen que reforma la Ley de Planeación y que hasta ahora se refiere a las entidades paraestatales, así como si ustedes no hubieran hecho algo grave en los cambios legislativos.

Proponemos que en el primer párrafo, entre los entes obligatorios, se explicita: las entidades de control directo y las empresas productivas del Estado. Para que no exista duda de que esas importantes empresas públicas deben ser parte del Plan Nacional de Desarrollo.

No debemos dejar pasar esta gravísima omisión.

Adicionalmente, en este párrafo segundo, proponemos señalar que las entidades paraestatales, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de las entidades paraestatales, pero también en los términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de Comisión Federal de Electricidad, deberán elaborar sus respectivos programas institucionales.

No debemos ignorar que ustedes aprobaron cambios que pueden repercutir en los términos en los que estas dos importantes empresas públicas fundamentales se relacionan con la administración pública federal.

Nosotros no queremos dejar dudas, las empresas productivas del Estado son empresas públicas y siguen ejerciendo recursos presupuestales y por eso mismo deben incorporarse específicamente a la Ley de Planeación.

No corramos el riesgo de que alguien quiera excluirlas de la planeación nacional. Se argumenta que no caben en la definición de paraestatales, como está actualmente la ley. Superemos esta omisión, seamos responsables. Pido su voto a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado Miguel Alva y Alva. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Angie Dennisse Hauffen Torres, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, quien ha reservado el artículo 18 del dictamen.

La diputada Angie Dennisse Hauffen Torres: Muy buenas tardes a todas y a todos. Con su venia, presidenta. Hoy el dictamen que estamos discutiendo es muy importante y de exigencia ciudadana.

Quién no ha oído la falta de limpieza en la gestión gubernamental que denuncian las organizaciones ligadas a temas de transparencia, sin duda alguna todos lo hemos oído, pero muy pocos lo hemos escuchado.

Anualmente la Auditoría Superior de la Federación, en su informe de fiscalización de la Cuenta Pública, emite recomendaciones que muchas de ellas están ligadas a la mejora del control interno y mitigación de riesgo de las actividades y acciones que ejecutan las dependencias, entidades federativas y municipios, pero estas muy pocos lo saben y también muy pocos las atienden.

Pero les digo que después de leer estos informes de la Auditoría, que no se atienden porque año con año las mismas observaciones y cada vez de mayor gravedad. Estas son documentadas en dicha entidad de fiscalización superior.

En lo que respecta a recomendaciones al desempeño tienen el mismo curso, nadie sabe si se atienden y el impacto que la atención tuvo para mejorar la gestión gubernamental.

Por ello, compañeras y compañeros, subo a esta máxima tribuna a proponer la modificación al artículo 18, que se incluye en este dictamen con proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

¿Por qué o para qué? Es muy simple, para hacer hincapié que lo que se requiere plantear en dicha ley son actividades de control preventivo, las que sean necesarias a fin de mitigar el riesgo de la operación gubernamental que se trate y que al hablar de evaluación se refiera a su evaluación periódica, de preferencia anual, y que a la par las recomendaciones que emite la Auditoría Superior de la Federación se tomen en consideración para la mejora gubernamental.

Es tiempo que se norme este trabajo de la Auditoría, que este sea útil en las labores gubernamentales y que el gasto de todos los mexicanos pagados en labores de fiscalización, mismo que asciende a más de dos mil millones de pesos anuales, se refleje e impacte en la mejora de procesos en el gobierno mexicano, los estados y los municipios.

Al menos la bancada de los diputados ciudadanos sí estamos preocupados por este gasto tan oneroso.

Compañeras y compañeros, soy mexiquense, y en el Estado de México es muy necesario que desde ya se tome en serio la mejora de procesos de la vía de planeación, porque muchos de los mexiquenses no estamos de acuerdo en el dejar hacer, dejar pasar gobiernos que solo nos endeudan y que prometen muchas cosas rosas y nada llega a los que menos tienen.

Gracias por su consideración y pido su voto a favor de esta propuesta. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Angie Dennisse Hauffen Torres.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Quiero informar a esta honorable asamblea que la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y que había reservado el artículo 27, declina su participación y suplico se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

Se le concede el uso de la palabra, hasta por tres minutos, a la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena, quien ha reservado el artículo 21 Ter.

La diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez: ¿Lozoya estás aquí? Felicito al colectivo El Quinto Elemento, Laboratorio de Investigación e Innovación Periodística, AC, por su investigación del caso Odebrecht-Emilio Lozoya, o Emilio Lozoya-Odebrecht. Con su venia, presidenta.

Exigimos justicia no solo en el caso Odebrecht, exigimos que la impunidad que impera en el país acabe. No es posible que estemos aprobando reformas a la ley que planea el desarrollo de la nación, que pone las bases para elaborar un supuesto México próspero y ni siquiera tenemos procurador, no tenemos procurador general de la República y mucho menos fiscal anticorrupción. Tampoco tenemos buenos resultados del gobierno.

De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional. Asimismo, el artículo 26 constitucional mandata al Estado mexicano a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y encomienda al Ejecutivo federal diseñar, previa consulta popular, el Plan Nacional de Desarrollo.

Este plan se encontrará de acuerdo con los principios y objetivos de la propia Constitución y será elemento fundamental del sistema de planeación democrática. Adicionalmente, la administración pública estará sujeta de manera obligatoria a dicho Plan Nacional de Desarrollo.

Dada la importancia del Plan Nacional de Desarrollo, el Grupo Parlamentario de Morena considera necesario que en el artículo 21 del dictamen que nos ocupa se adicione que el Plan Nacional de Desarrollo deberá contener la estructura programática que el Ejecutivo federal seguirá durante toda su administración y no exclusivamente de manera anual en cada Presupuesto de Egresos de la Federación, como dispone el artículo 42, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta disposición permitiría que la planeación en nuestro país diera un paso hacia adelante al considerar una estructura programática plurianual, lo que permitirá una planeación obligatoria de mediano plazo, una mayor transparencia en el cumplimiento y supervisión de los objetivos y metas de los programas nacionales, y la obligación del Ejecutivo de presentar de manera pública la información correspondiente a nivel sexenal y anual.

Lo anterior permitiría que, tanto el Congreso de la Unión como la sociedad, directamente pudieran actuar en esa información y supervisión. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Margarita Cuata Domínguez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Blanca Margarita Cuata Domínguez. Las diputadas

y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado secretario. Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen modificado, tomando en cuenta que los artículos que fueron reservados fueron el 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 14, 16, 17, 18, 21, 21 Ter, 24, 27, 42, 44, cuarto transitorio.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos reservados señalados por la Presidencia, en términos del dictamen.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Sigue abierto el sistema.

El secretario diputado Marco Antonio Aguilar Yunes: Sigue abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 267 votos a favor, 53 en contra, con 2 abstenciones de 323 diputados presentes, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado secretario. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 267 votos. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2774
EXPEDIENTE NÚMERO: 7407

Secretarios de la
Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, con número CD-LXIII-III-1P-303, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.



Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

JJV/rcd*

2017 DIC 7 PM 3:47

012439



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se adicionan los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se derogan la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine **las** actividades de planeación de la **Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos** de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV.- Los órganos responsables del proceso de planeación;

V.- Las bases de participación **y consulta a la sociedad, incluyendo** a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal **concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo **equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible** del país, **con perspectiva de interculturalidad y de género**, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, **ambientales** y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- ...

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen **representativo**, democrático, **laico** y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo **en un medio ambiente sano**;

III.- La igualdad de derechos entre **las personas, la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**;

V.- a VIII.- ...

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de **la sociedad**, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.



Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.



Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, **incluyente**, integral, sustentable y **sostenible**.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. **Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

El Ejecutivo Federal, a través de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, dará **seguimiento** a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, **con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño** previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I.- ...





II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV.- y V.- ...

VI.- Se deroga.



VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.



Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I.- y II.- ...

III.- Elaborar los programas sectoriales, **considerando** las propuestas que, **en su caso**, presenten las entidades del sector, **los órganos constitucionales autónomos**, y los gobiernos de **las entidades federativas**, así como las **que deriven de los ejercicios de participación social** y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, **así como con** los programas especiales **en los términos** que establezca éste;

V.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas **sectoriales**, **promoviendo** que los planes y programas de los gobiernos de **las entidades federativas guarden congruencia con éstos**;

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de **promover las adecuaciones que consideren** necesarias para el logro de sus objetivos, y

VIII.- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.





Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V.- y VI.- ...

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

...





Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en **las disposiciones reglamentarias** deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del período constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.





El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, **equitativo, incluyente, sustentable y sostenible** del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, **ambiental** y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y





VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que **deberán** ser elaborados conforme a este capítulo, **sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.**

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán **a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto**, en lo conducente, **por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones** que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículos 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. **El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.**

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:





I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y

VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán **sus anteproyectos de presupuestos, considerando** los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de **las entidades federativas** y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.





...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...





La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos **de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos**, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con **los órganos constitucionales autónomos** y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que **éstos** participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por **dichas instancias** se planeen de manera conjunta. En los casos **de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas** se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y **demarcaciones territoriales**.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I.- ...

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades **de todos los órdenes de gobierno** para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III.- ...

IV.- La elaboración de los programas regionales a que se refiere **el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento**, y





V.- ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y **sus** programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y **sus** programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los **servidores públicos** de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les **sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere **el artículo anterior**, son independientes de las de orden penal **o político** que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.





Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley y en el reglamento de la misma.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

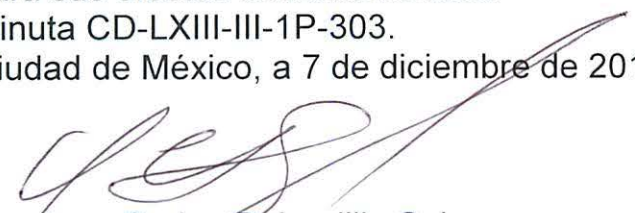
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. Ana Guadalupe Perea Santos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
Minuta CD-LXIII-III-1P-303.
Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas,
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE PLANEACIÓN**

(Dictamen de primera lectura)

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Diciembre 13, de 2017

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 12 de diciembre de 2017, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189, y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2017, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 331 votos en pro, 0 votos en contra y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
2. En sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P3A.-5568, turnó la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta materia del presente dictamen contempla modificaciones a la Ley de Planeación, para dotarla de un marco jurídico que permita realizar la Planeación Nacional del Desarrollo de acuerdo a los objetivos nacionales y en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Asimismo, se busca prever una planeación nacional del desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines; así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Las consideraciones que sustentan la aprobación de la presente Minuta, hacen referencia a la importancia de la Ley de Planeación como la base sobre la cual reposan las normas y los principios básicos sobre los cuales debe llevarse a cabo la planeación nacional del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Federal; así como regular las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación del desarrollo y aquellas dirigidas a promover y garantizar la participación democrática de la sociedad en tales funciones.

La Colegisladora estimó procedente prever e implementar los elementos estratégicos que orienten las actividades de las instituciones públicas a fin de cumplir con los fines del proyecto nacional plasmados en la Constitución. De igual forma, consideró conveniente el establecimiento de una planeación nacional de desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines, así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo, acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Es por ello, que la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en modificar la Ley de Planeación, a fin de hacerla congruente con las

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

disposiciones constitucionales que rigen la materia de planeación nacional del desarrollo, incluyendo las relativas al trámite de aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados.

En el mismo sentido, la Colegisladora refiere a la ventaja de alinear la Ley de Planeación con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de mantener la uniformidad en el ordenamiento jurídico federal, y así evitar contradicciones o vacíos legales.

Entre sus consideraciones, la Colegisladora estimó adecuado que en la Ley de Planeación se detallen los elementos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, con el objetivo de lograr certidumbre jurídica y estabilidad en los criterios que cada Administración deberá cumplir en la elaboración de dichos instrumentos. La Colegisladora resaltó la incorporación de plazos para su publicación, para garantizar que los instrumentos sean emitidos en las etapas iniciales de cada Administración y se pueda cumplir con el objetivo esencial de planeación sexenal.

La Minuta también actualiza las atribuciones que corresponden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades paraestatales, en materia de planeación, otorgando claridad y adecuada distribución de funciones.

Asimismo, se estimó adecuado que el régimen transitorio establece plazos y procedimientos adecuados para la aprobación legislativa del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la Administración 2018 - 2014 y la emisión del Reglamento de la Ley, así como la habilitación expresa para que el Ejecutivo Federal pueda considerar en el contenido de dicho instrumento de planeación, las estrategias para el logro de los Objetivos de

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Colegisladora, a partir de la contribución de todos los Grupos Parlamentarios, y a fin de fortalecer la propuesta original del Ejecutivo, determinaron adicionar un tercer párrafo al artículo 21 y recorrer los subsecuentes, para señalar que la aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se precisó en este párrafo que en caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

Al respecto, la Colegisladora consideró que la facultad de aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados, consiste en que se verifique que dicho instrumento incluye las obligaciones de planeación que dispone expresamente la Constitución. Lo anterior, en el entendido de que, en términos del artículo 26 Constitucional, es competencia del Ejecutivo Federal especificar en el Plan los objetivos generales y metas concretas, así como las acciones a realizar. En este sentido, si la Cámara de Diputados advirtiera que existen temas no incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo que de acuerdo con las disposiciones constitucionales debieran preverse, ésta devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación.

De igual forma, la Colegisladora propuso ante el Pleno, por técnica jurídica, la modificación al artículo transitorio Segundo para precisar que la

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018. Asimismo estableció que la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

También se incorporó que para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 90; 93; 94, y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189, y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente instrumento.

SEGUNDA.- Estas Comisiones Unidas compartimos con la Colegisladora en la necesidad de hacer imperante para el Estado mexicano contar con un marco jurídico en materia de planeación nacional del desarrollo que le permita prever e implementar los elementos estratégicos que, orienten las

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

actividades de las instituciones públicas a cumplir los fines del proyecto nacional plasmados en nuestra Constitución Política, garantizando siempre los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

TERCERA.- Estas Dictaminadoras, consideramos de la mayor relevancia que la planeación nacional del desarrollo integre una visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional, considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En este sentido, la consideración de los Objetivos de la Agenda 2030 y nuestros principios constitucionales, representan la oportunidad ideal para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos nacionales cada sexenio, así como de las estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.

CUARTA.- Estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en establecer una planeación nacional de desarrollo con orientación a resultados que permita consolidar en el mediano y largo plazos, un gobierno productivo y eficaz en el logro de sus fines, así como integrar en la Planeación Nacional del Desarrollo, una perspectiva de largo plazo, acorde a los principios de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

QUINTA.- De igual forma, coincidimos en alinear la Ley de Planeación con las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de la ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de mantener la uniformidad en el ordenamiento jurídico federal, y así evitar contradicciones o vacíos legales.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

SEXTA.- Asimismo, compartimos la intención de detallar en la Ley de Planeación, los elementos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, a fin de dotar de certidumbre jurídica y estabilidad a los criterios que cada Administración deberá cumplir en la elaboración de dichos instrumentos.

SÉPTIMA.- Al igual que la Colegisladora, resaltamos la incorporación en la Ley de planeación, de plazos para la publicación Plan Nacional de Desarrollo, y así, garantizar que los instrumentos sean emitidos en las etapas iniciales de cada Administración y se pueda cumplir con el objetivo esencial de planeación sexenal.

OCTAVA.- Reconocemos la importancia de modificar la Ley de Planeación, para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del PND, permitiendo así que instituciones responsables de la regulación y vigilancia en temas diversos como los derechos humanos, la evaluación en materia educativa, la competencia económica, las telecomunicaciones y la evaluación de la política de desarrollo social, aporten a la planeación nacional su conocimiento, visión y experiencia relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, su desempeño y los resultados obtenidos.

NOVENA.- También coincidimos en la necesidad de actualizar las atribuciones que corresponden la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades paraestatales, en materia de planeación, otorgando claridad y adecuada distribución de funciones.

Asimismo, en garantizar que para establecer que los programas sectoriales que elaboren sean congruentes con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Federal, considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

DÉCIMA.- Estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos acertado que el régimen transitorio establezca plazos y procedimientos adecuados para la aprobación legislativa del Plan Nacional de Desarrollo correspondiente a la Administración 2018 - 2024 y la emisión del Reglamento de la Ley, así como la habilitación expresa para que el Ejecutivo Federal pueda considerar en el contenido de dicho instrumento de planeación, las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

DÉCIMA PRIMERA.- Estas Comisiones Unidas reconocen las aportaciones de los diversos Grupos Parlamentarios de la Colegisladora, y comparten la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 21 y recorrer los subsecuentes, para señalar que la aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, coincidimos en incluir en este tercer párrafo, que en caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no incluya los fines del proyecto nacional contenidos en nuestra Constitución, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

DÉCIMA TERCERA.- En cuanto a las modificaciones de técnica jurídica, realizadas por la Colegisladora al artículo Transitorio Segundo para precisar que la reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018, y en

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

establecer que la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

También coincidimos en incorporar que para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

DÉCIMA CUARTA.- En suma, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos de suma importancia que la planeación sea capaz de responder a la dinámica de la Administración Pública; así como, de fortalecer la articulación entre la planeación, programación y presupuesto. Además de afrontar los retos comunes que demandan acciones coordinadas entre las naciones, tales como los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que permita consolidar resultados en mediano y largo plazos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42 y 43; se ADICIONAN los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter y 26 Bis, y se DEROGAN la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I. y II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV. Los órganos responsables del proceso de planeación:

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

VI. Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. ...

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

V. a VIII. ...

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. a V. ...

VI. Se deroga

VII. Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde

I. a II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;

VI. Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

VII. Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y

VIII. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IV. Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V. a VI. ...

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquella para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines: determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecer los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículos 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;
- II. Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;
- III. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

IV. Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y

VI. Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán Objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y en su caso adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I. ...

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III. ...

IV. La elaboración de los programas regionales a que se refiere el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V. ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los servidores públicos de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1º de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley y en el reglamento de la misma.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los períodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del H. Senado de la República, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
Presidente

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury
Secretario

Sen. Mario Delgado Carrillo
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Isidro Pedraza Chávez
Secretario

Sen. Manuel Cavazos Lerma
Integrante

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Integrante

Sen. José Marco A. Olvera Acevedo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Integrante

Sen. Juan Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. Héctor Larios Córdova
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas
Integrante

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

13-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 13 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 13 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 13 de Diciembre de 2017**

Hace unos momentos dimos la primera lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión en lo general.

Al no haber oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés de reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por diez minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Pregunto si falta algún ciudadano Senador por emitir su voto. Senador Gerardo Sánchez, a favor; Senador Olvera, a favor; Senadora Barrales, a favor; Senador Mario Delgado, a favor; Senador Fernández, a favor.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Sonido en el escaño del Senador Pedraza.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) A ver, señor Presidente, así como usted ha venido insistiendo en que se respetara el quórum, faltaba un minuto para que declaren cerrada la votación, entonces tampoco se vale que la cierren antes de tiempo.

La acaban de poner en ceros, pero faltaba un minuto cuando empezaron a cantar el resultado de la votación. Entonces no se vale que lo cierren antes, faltaba un minuto.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: No lo cerramos, siguen votando, Senador.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) No, pero ella ya está cantando el resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Continúan todavía votando algunos Senadores.

El Senador Isidro Pedraza Chávez: (Desde su escaño) Por eso, entonces no la cierren.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Llegó la presidenta de su partido, le dio chance de votar, Senador.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Senadora Layda Sansores, a favor. Pregunto nuevamente si falta algún ciudadano Senador por emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 81 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o., fracciones III y actuales IV y V; 2o., primer párrafo, y fracciones II, III y IV; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 9o.; 14, fracciones II, III, VII y VIII; 16, fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII; 17, fracciones II, III y IV; 18; 20, último párrafo; 21; 22, primer párrafo; 24; 25; 26; 27; 28; 29, primer párrafo; 30; 31; 32, quinto párrafo; 33; 34, fracciones II y IV; 40; 42, y 43; se adicionan los artículos 1o., con una fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden; 21 Ter, y 26 Bis, y se derogan la fracción VI del artículo 14 y el artículo 44, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;

IV.- Los órganos responsables del proceso de planeación;

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- ...

II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

V.- a VIII.- ...

Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan.

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena.

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas.

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- ...

I.- ...

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV.- y V.- ...

VI.- Se deroga

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII.- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros.

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I.- y II.- ...

III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV.- Asegurar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan, así como con los programas especiales en los términos que establezca éste;

V.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas sectoriales, promoviendo que los planes y programas de los gobiernos de las entidades federativas guarden congruencia con éstos;

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;

VII.- Verificar periódicamente la relación que guarden los presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de promover las adecuaciones que consideren necesarias para el logro de sus objetivos, y

VIII.- Coordinar la elaboración y ejecución de los programas especiales y regionales que correspondan conforme a su ámbito de atribuciones.

Artículo 17.- ...

I.- ...

II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas;

III.- Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando los objetivos de sus respectivos programas institucionales;

IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia coordinadora de sector, conforme a los lineamientos que al efecto señale esta última;

V.- y VI.- ...

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan y los programas.

Artículo 20.- ...

...

...

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

Artículo 21.- El Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente a su toma de posesión.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobará el Plan Nacional de Desarrollo dentro del plazo de dos meses contado a partir de su recepción. En caso de que no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado en los términos presentados por el Presidente de la República.

La aprobación del Plan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, consistirá en verificar que dicho instrumento incluye los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de que el Plan Nacional de Desarrollo no los incluya, la Cámara de Diputados devolverá el mismo al Presidente de la República, a efecto de que dicho instrumento sea adecuado y remitido nuevamente a aquélla para su aprobación en un plazo máximo de treinta días naturales.

La vigencia del Plan no excederá del periodo constitucional del Presidente de la República. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contener consideraciones y proyecciones de por lo menos veinte años, para lo cual tomará en consideración los objetivos generales de largo plazo que, en su caso, se establezcan conforme a los tratados internacionales y las leyes federales.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

El Plan se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor a 20 días naturales contado a partir de la fecha de su aprobación.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 21 Ter.- El Plan deberá contener por lo menos lo siguiente:

I.- Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo nacional así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II.- Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;

III.- Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V.- Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y

VI.- Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22.- El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados conforme a este capítulo, sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que determine el Presidente de la República posteriormente.

...

Artículo 24.- Los programas institucionales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y en el programa sectorial correspondiente. Las entidades, al elaborar sus programas institucionales, se ajustarán a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto, en lo conducente, por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Los programas regionales se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del país, fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas.

Artículo 26 Bis.- Los programas derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y

VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27.- Para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán sus anteproyectos de presupuestos, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural correspondientes.

Artículo 28.- El Plan y los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- Los programas regionales y especiales deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

...

...

...

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- ...

...

...

...

La coordinación en la ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los gobiernos de las entidades federativas o a los órganos constitucionales autónomos, a través de los convenios respectivos.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

I.- ...

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

III.- ...

IV.- La elaboración de los programas regionales a que se refiere el artículo 25, de conformidad con los criterios establecidos en la fracción III del artículo 14 de este ordenamiento, y

V.- ...

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas.

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Artículo 42.- A los servidores públicos de la Administración Pública Federal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43.- Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

Artículo 44.- Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La reforma al artículo 6o. entrará en vigor el 1o. de abril de 2018.

Asimismo, la reforma al primer párrafo del artículo 21 entrará en vigor el 1o. de octubre de 2024, por lo que el Presidente de la República que comience su mandato el 1o. de diciembre de 2018 enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de abril del año siguiente a su toma de posesión.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión convocará, en caso de ser necesario, a un periodo extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados para que ésta apruebe dicho Plan, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que haya recibido el referido Plan por parte del Ejecutivo Federal.

Tercero.- El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá implementar un sistema informático para dar seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, conforme lo previsto en el artículo 9o. de la Ley y en el reglamento de la misma.

Quinto.- Las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Para efectos de lo anterior, en los procesos de elaboración de los proyectos de dichos planes se considerarán las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Se derogan las disposiciones que sean contrarias a lo previsto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.-Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.